

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros en taxi convencional y ejecutivo, representa una parte fundamental en el desarrollo de las actividades comerciales, educativas y sociales; este sector importante se combina bajo los estándares de calidad de servicio obteniendo como resultado la satisfacción por parte del usuario dentro del cantón Salinas.

El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, una vez que asume las competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por parte de las Instituciones Regulatorias, en apego a las Leyes, Reglamentos y resoluciones para el efecto, debe regular la fijación de tarifas para la prestación del servicio de transporte comercial de pasajeros en taxi convencional y ejecutivo, estableciendo lineamientos de calidad con la participación directa de los conductores profesionales y los pasajeros. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas planifica la realización de un estudio técnico que permita establecer un cuadro tarifario para el servicio de transporte comercial en taxi.

La Unión de Operadoras de Taxis del Cantón Salinas "UNIOPTACSA" mediante oficio N°012-UNIOPTACSA-2018 de febrero 16 de 2018 da a conocer su propuesta técnica acerca del costo de la carrera mínima, tanto diurna como nocturna, así como la hora de cambio de tarifa siendo de esta manera, consecuentes con la ciudadanía salinense, de igual manera se mantuvo varias reuniones de trabajo con la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y representantes de la Comisión de Transporte del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Salinas, en el cual expresaron su criterio como gremio de taxis.

Por ello, el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Salinas, frente a la necesidad de establecer una actualización de tarifas de manera justa y diferenciada para los prestadores del servicio y para los pasajeros, la misma que no ha sido revisada desde el año 2003, en concordancia con las condiciones socio económicas del país, de la ciudad y los informes y estudios técnicos mencionados; en el ámbito de sus competencias de orden exclusivo y jurisdicción territorial, ejerciendo su facultad normativa, en observancia al artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, emite la Ordenanza que fija las tarifas de transporte terrestre comercial en taxis convencional y ejecutivo del cantón Salinas.

Dentro de las facultades en materia de transporte terrestre tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, mediante, memorando N° GADMS-DPT-0222-2018, de enero 23 de 2018, la Dirección de Planificación Territorial, remite la documentación del estudio de factibilidad del Programa de Movilidad del cantón Salinas, realizada por la empresa consultora ALL INSPECTION, cuya finalidad es la de ser una guía de la planificación prospectiva de la movilidad o el transporte terrestre de bienes y personas, del tránsito y la seguridad vial para todo el territorio o circunscripción territorial de nuestro cantón.

De acuerdo al Cálculo Tarifario del Servicio Convencional de Taxis presentado dentro del Estudio de Factibilidad del Programa de Movilidad del cantón Salinas, la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, recomienda a la COMISIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO mediante Oficio No-233-JTTTSV-GADMS-2018 de abril 13 de 2018, se dé inicio al proceso de creación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS TARIFAS DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SALINAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución ibídem, y el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta como atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece a "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales que, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 30.5, literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial estipula que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán la competencia de “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: “El transporte terrestre de personas o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas”;

Que, el artículo 62, numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial en taxi se divide en convencional y ejecutivo;

Que, el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial indica que en todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como lo señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche;

Que, el Art. 49 del Código del Trabajo dispone que la jornada nocturna de trabajo sea aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente;

Que, mediante Resoluciones: N°073-DIR-2014-ANT de junio 27 de 2014, N°107-DIR-2014-ANT de septiembre 02 de 2014 y N°106-DIR-2015-ANT de diciembre 28 de 2015, la Agencia Nacional de Tránsito, da a conocer la Metodología Referencial para la fijación de tarifas de taxi convencional y ejecutivo.

Que, mediante Resolución N°140-DE-ANT-2014 de septiembre 29 de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica las competencias de Títulos Habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Que, el artículo 7, literal h) de la Resolución ibídem, determina que la fijación de tarifas de transporte urbano y taxis convencionales es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante Resolución N°001-DIR-2003-CNTTT de enero 22 de 2003, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, resuelve, fijar las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, incluyendo el servicio de transporte en taxi.

Que, mediante sumilla inserta al oficio N° 003-JTTTSV-GADMS-2017 de enero 04 del 2017, el Alcalde aprueba la solicitud de “la elaboración del Estudio de factibilidad para la nivelación de Tarifas del Transporte Comercial en taxi convencional del cantón Salinas”

Que, mediante Memorando N° GADMS-DPT-0222-2018 de enero 23 de 2018, la dirección de Planeamiento Territorial, remite el Cálculo Tarifario de servicio convencional de taxis a la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial elaborado por la empresa Alinspección S.A. mediante contrato LCC-GADCS-004-2017.

Que, mediante oficio N° 012-UNIOPTACSA-2018, de febrero 16 de 2018, la Unión de operadoras de taxis del cantón Salinas "UNIOPTACSA" con acuerdo ministerial N°095-2017, dan a conocer la propuesta para la regulación de las tarifas de taxis;

Que, mediante Oficio N° 233-JTTTSV-GADMS-2018, de abril 13 de 2018, la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial remite a la Comisión Municipal Permanente de Tránsito (Transporte Terrestre, Ordenamiento Vial y Convivencia Ciudadana) la información presentada acerca del cálculo tarifario de servicio convencional de taxis y solicita la factibilidad de inicio al proceso de creación de ordenanza municipal que regula las tarifas de taxi convencional y ejecutivo en el cantón Salinas, conforme establecen los parámetros y lineamientos para su elaboración y ejecución;

Que, la Ordenanza que regula la gestión municipal del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Salinas, de agosto 12 de 2013, indica en su artículo 3, literal l) que, es deber y atribución de la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, "Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción;"

Que, el artículo 295, del reglamento a la Ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial determina que en todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche, y que cumpla con todas las normas y disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Que, la resolución N° 172-DIR-2010-CNTTTSV, acerca de la configuración externa o interna del taxi convencional y ejecutivo, en su literal j) indica que en la parte externa superior de la cabina deberá estar instalado un letrero luminoso que identifique al servicio de TAXI, el cual dispondrá de un comando independiente del sistema de alumbrado, el accionamiento interior accesible al conductor debe permitir encender o apagar la luz del mismo para los casos de libre y ocupado.

Que, con fecha enero 15 de 2019, se procedió a realizar la socialización del borrador de ordenanza para el fortalecimiento de la calidad de servicio y regulación de tarifas de transporte en taxi convencional y ejecutivo a los socios de las diferentes compañías y cooperativas del cantón Salinas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 1 y 17 de la resolución N° 006-CNC-2012 de Concejo Nacional de Competencias; artículos 7, 55 letra e), 57 letra a), y artículo 322 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE
LA ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS Y FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN SALINAS.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo para el traslado de personas y bienes de un lugar a otro a través de una contraprestación económica o tarifas, además del fortalecimiento en la calidad de su servicio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza aplica a los usuarios del servicio y a las operadoras autorizadas en taxi convencional y ejecutivo, que circulan en la jurisdicción territorial del cantón Salinas a través de conductoras y conductores de las unidades.

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas posee las competencias para regular la fijación de las tarifas de transporte urbano-Intracantonal y comercial en taxi convencional y ejecutivo.

CAPÍTULO II

TERMINOLOGÍA

Artículo 3.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderán los siguientes conceptos:

1. Arranque: Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora al valor de la tarifa, ya que es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida, y el destino final.
2. Carrera: Traslado de pasajeros en una unidad de taxi debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma: corta, intermedia o larga.
3. Carrera mínima: Valor monetario mínimo que el usuario de este medio de transporte debe pagar por trasladarse de un punto a otro.
4. Costo por kilómetro recorrido: Valor monetario que presenta cada kilómetro que recorre el vehículo durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.
5. Costo minuto de espera: Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación de servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.
6. Taxímetro: Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario, considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO

Artículo 4.- De las Competencias.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, regular la fijación de tarifas de transporte comercial en taxi de acuerdo a los análisis técnicos, estudios contratados, políticas establecidas por el organismo rector y factores socio económicos del cantón; así como establecer los mecanismos a nivel operativo que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

Artículo 5.- Tarifas.- Las tarifas en la prestación del servicio de transporte en taxi convencional y ejecutivo quedan reguladas de acuerdo al siguiente detalle:

	Jornada diurna TARIFA 1	Jornada nocturna TARIFA 2	Feridos a nivel nacional TARIFA 3
Arrancada	0.44 USD	0.48 USD	0.48 USD
Kilómetro recorrido	0.35 USD	0.39 USD	0.39 USD
Minuto de espera	0.10 USD	0.11 USD	0.11 USD
Tarifa Carrera mínima	1.25 USD	1.50 USD	1.50 USD

Artículo 6.- Aplicación.- Para la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 5, las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, observarán las siguientes disposiciones:

1. Las tarifas serán aplicables de lunes a domingo en el obligatorio cumplimiento de la jornada diurna y jornada nocturna.
2. La jornada diurna comprende el horario desde las 06h00 hasta las 18h59 del mismo día para dar paso a la jornada nocturna respectivamente.
3. La jornada nocturna comprende el horario desde las 19h00 hasta las 05h59 del día siguiente para dar paso a la jornada diurna respectivamente.
4. La aplicación de la tarifa diferenciada para los días de feriado a nivel nacional autorizadas mediante decreto ejecutivo, comprende las 24 horas del día.

CAPÍTULO IV

FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO

Artículo 7.- Del fortalecimiento de la calidad.- Las operadoras autorizadas que forman parte de la jurisdicción del cantón Salinas, con sus conductores y personal administrativo, observarán las siguientes disposiciones de manera obligatoria:

1. Las operadoras de taxi convencional y ejecutivo, deben garantizar la prestación del servicio de manera continua con la finalidad de precautelar la movilidad de la ciudadanía.
2. Respetar el cobro a los usuarios de las tarifas establecidas en los horarios previamente definidos a través del uso del taxímetro.
3. Exhibir el cuadro tarifario de acuerdo al artículo 5 de la presente ordenanza dentro de la unidad de taxi en forma clara y concisa.
4. Utilizar el taxímetro obligatoriamente durante el recorrido y tiempo de carrera solicitado.
5. El taxímetro, al tratarse de un dispositivo que, entre sus funciones, verifica el ingreso del pasajero a la unidad de taxi, cumplirá con la relación que tiene con la Resolución 072-DIR-2010-CNTTTSV, de noviembre 22 de 2010 (vigente), la misma que indica en su numeral 5.1.2.4; literal j, que en la parte externa superior de la cabina deberá estar instalado un letrero luminoso que identifique el servicio de TAXI, el cual dispondrá de un comando independiente del sistema de alumbrado, el accionamiento interior accesible al conductor debe permitir encender o apagar la luz del mismo para los casos de libre y ocupado.
6. Así mismo, el letrero luminoso se identificará con los colores rojo y verde, cuyas luces se interpretan de la siguiente manera: en el caso de que la unidad de taxi se encuentre con pasajeros se mantendrá encendido el color Rojo y, en el caso que la unidad de taxi se encuentre sin pasajeros se mantendrá encendido el color Verde, esto con el único propósito de comunicar a los usuarios el estado de servicio en el que se encuentra el taxi convencional y ejecutivo como atributo de una mejora de servicio y además con el uso sincronizado del taxímetro.
 - 6.1. Tomando en cuenta que las especificaciones técnicas del letrero luminoso, no deberán interrumpir las funciones reglamentadas en la Resolución 072-DIR-2010-CNTTTSV, de noviembre 22 de 2010 (vigente), ante ello, y para el cumplimiento de los objetivos en la calidad de servicio de transporte en taxi convencional y ejecutivo, se debe disponer las recomendaciones establecidas en el "Anexo 1: Especificaciones físicas y técnicas".

7. Cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes emitidas para el efecto por parte de los organismos superiores.
8. Exhibir de manera clara y visible dentro del vehículo, la identificación del conductor en un formato previamente establecido por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón.
9. Garantizar por parte de los conductores y personal administrativo de la operadora, un trato adecuado a los pasajeros mediante conductas de carácter ético y con la cordialidad respectiva tomando en cuenta especialmente a los grupos de atención prioritaria.
10. Exigir a los conductores y dueños de los vehículos de las operadoras de taxi convencional y ejecutivo, la capacitación de al menos dos veces al año en temas relevantes y afines a sus funciones; la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial solicitará la documentación que acredite su cumplimiento obligatorio.
11. Incorporar señalización vertical sin previa autorización dada por la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en los sitios de estacionamiento del cantón Salinas o paraderos asignados del cantón Salinas.
12. Mantener en operación en el período de 6H30 a 20h30 de lunes a viernes, de 7h00 a 19h00 los sábados y de 8h00 a 17h00 los domingos, al menos dos unidades rotativas de las operadoras de transporte en taxi convencional en las paradas o sitios de estacionamientos autorizados que le sean asignadas para el efecto en el servicio de taxi convencional y ejecutivo.
13. El servicio de transporte en taxi ejecutivo tendrá como único paradero el asignado mediante el título habilitante correspondiente y,
14. Garantizar el debido cumplimiento de la normativa legal vigente, junto a esta Ordenanza, a través de sus órganos internos.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL

Artículo 8.- Del control. - La Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinará con los organismos de regulación y control, los diferentes operativos a las unidades vehiculares de transporte en taxi convencional y ejecutivo para el cumplimiento de las tarifas y la calidad de servicio.

Artículo 9.- Procedimiento Sancionatorio.- Las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones presentadas en la presente ordenanza y demás establecidas en la Ley, se direccionarán de acuerdo a la aplicación de las infracciones y procedimientos para las sanciones administrativas a las operadoras, que son puestas a conocimiento a través de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial junto con su

reglamento, además de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ordenanza que regula la gestión municipal del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Salinas, de agosto 12 de 2013, también de acuerdo al Código Administrativo, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

El incorrecto uso del taxímetro seguirá siendo sancionado por las autoridades competentes de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal y la multa estipulada en el artículo 390 numeral 9.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las operadoras de Transporte en taxi convencional y ejecutivo, deberán presentar un informe anual de Gestión respecto al mejoramiento de la calidad de servicio (capacitaciones), renovación de la flota vehicular y mejoras del equipamiento tecnológico a la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, hasta el 31 de enero de cada año.

SEGUNDA.- En todo lo relacionado y que no se encuentre expresamente regulado en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y reformas; las Ordenanzas Municipales afines que regulan la ejecución de la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y la normativa aplicable.

TERCERA.- Las tarifas establecidas mediante la presente ordenanza, entrarán en vigencia, toda vez que el total de la flota vehicular realice el proceso de calibración de los taxímetros de cada unidad y la adecuación del letrero luminoso de acuerdo a la resolución 072-DIR-2010-CNTTTSV de noviembre 22 de 2010 (vigente) y el *anexo 1* de la presente ordenanza, la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas certificará su cumplimiento mediante la Revisión técnica respectiva e informe correspondiente.

CUARTA.- En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro oficial, las unidades vehiculares autorizadas deberán implementar en la parte externa de las puertas delanteras, el sticker de identificación.

QUINTA.- En un plazo no mayor a 90 días, las operadoras de transporte en taxi convencional y ejecutivo del cantón Salinas, deberán presentar un informe acerca de las capacitaciones, las mejoras de equipamiento tecnológico y renovación de la flota vehicular en el año 2017.

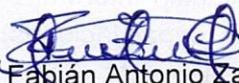
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se oponga; así como también se publicará en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

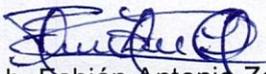

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS Y FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el trece de julio de dos mil dieciocho y ordinaria del dos de mayo de dos mil diecinueve, en primera y segunda instancia, respectivamente.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS Y FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN SALINAS**.


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN



Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS Y FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Lo Certifico.



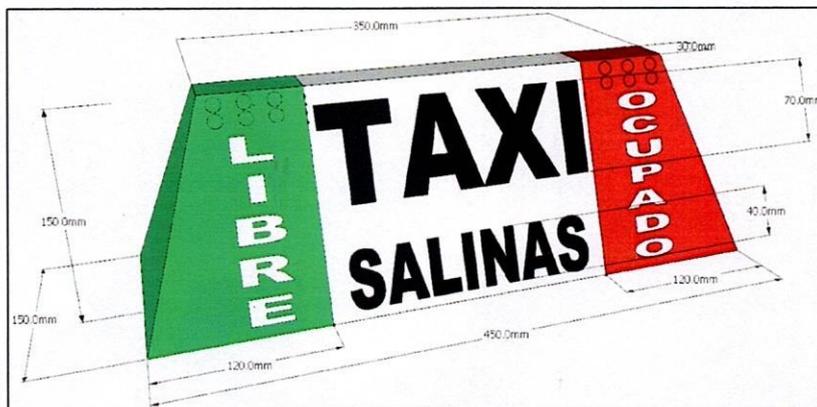
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



**ANEXO 1
ESPECIFICACIONES FÍSICAS Y TÉCNICAS "LETRERO LUMINOSO"**

Norma técnica de letrero luminoso para vehículos automotores de transporte en taxi convencional y ejecutivo del cantón Salinas

- Diagrama de medidas:



- Dimensiones: Largo: 450 mm
Alto: 150 mm
Profundidad: 150 mm
- Voltaje de alimentación: 9 a 12 VDC
- Temperatura: Rango de Operación: 0° a 70 °C
Rango de almacenamiento: - 30 °C a 85 °C
- Iluminación: 6 LEDs externos color VERDE ubicados sobre la palabra LIBRE
6 LEDs externos color ROJO ubicados sobre la palabra OCUPADO
3 LEDs internos color BLANCO de iluminación en la parte central del letrero.
- Sistema de comunicación: Conexión con la salida del taxímetro mediante 1 interruptor opcional para encendido y apagado
- Texto 1: "TAXI"
Tipo de letra: Arial Black
Color de Letra: Negro
Fondo: Blanco
Estructura: Acrílico blanco con iluminación LED
Sujeción: Fija a la carrocería
- Texto 2: "SALINAS" (ubicada debajo de la palabra "TAXI")
Tipo de letra: Arial Black
Color de Letra: Negro
Fondo: Blanco
Estructura: Acrílico blanco con iluminación LED
Sujeción: Fija a la carrocería
- Texto 3: "LIBRE"
Tipo de letra: Micrograma Bold
Color de Letra: Blanco
Estructura: Acrílico verde con iluminación LED externa en la parte superior frontal
Sujeción: Fija a la carrocería
- Texto 4: "OCUPADO"
Tipo de letra: Micrograma Bold
Color de Letra: Blanco
Estructura: Acrílico rojo con iluminación LED externa en la parte superior frontal
Sujeción: Fija a la carrocería